



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.

Barranquilla- Atlántico, Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001-41-89-005-2019-00083-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CARLOS GOMEZ AVILA C.C. No. 7.482.991.
DEMANDADO: WILLIAM GUILLERMO BETANCOURT TORRES CC No. 1.140.842.862.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que JESUS MARIA MARAÑON TORRES en su calidad de apoderado judicial del extremo demandante, solicita que se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, todo esto a través de memorial allegado al correo institucional del despacho el día 17 de Julio de 2023. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, JULIO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)

Revisado el expediente, se observa memorial visible en el PDF 21 del expediente digital, allegado al correo institucional del despacho el 17 de julio de 2023, mediante el cual, solicita que se decreté la terminación del proceso por pago total de la obligación, como también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente, a su vez el extremo pasivo, señor WILLIAM GUILLERMO BETANCOURT TORRES, mediante correo adiado el 17 de julio de la misma anualidad, coadyuva dicha solicitud, tal como se vislumbra en el PDF 22 del referido expediente.

Al respecto el art. 461 del C.G.P. establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”

Así las cosas, descendiendo al caso en estudio, observa el Despacho que la petición incoada se encuentra sujeta a la entrega de los depósitos judiciales que reposan dentro del plenario, aduciendo que son dos “títulos judiciales” pendientes para su entrega.

Pues bien, consultado en la base interna del Banco Agrario, se desprende que solo se encuentra pendiente un solo título, tal como se puede observar en la siguiente gráfica:

410010004519431	7482991	CARLOS GOMEZ AVILA	EJECUTIVO	20/02/2021	30/04/2021	\$ 222.198,23
416010004519431	7482991	CARLOS GOMEZ AVILA	PAGADO EN EFECTIVO	26/03/2021	30/04/2021	\$ 222.198,23
416010004539833	7482991	CARLOS GOMEZ AVILA	PAGADO EN EFECTIVO	30/04/2021	27/08/2021	\$ 222.198,23
416010005039825	7482991	CARLOS GOMEZ AVILA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 828.533,65

De la revisión exhaustiva en la plataforma digital, encuentra el despacho que los montos aducidos por el memorialista, no son acorde con la información migrada en la plataforma web del Banco Agrario, por ende no se encuentra congruente lo incoado con lo consignado.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.**

Dicho esto, el despacho antes de resolver de fondo la petición de terminación del proceso al igual la entrega de depósitos judiciales, requerirá al memorialista con el fin que especifique el valor de los títulos que aduce se tienen pendiente de pago, pues lo cotejado con la plataforma del Banco Agrario solo registra uno.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR AL profesional del derecho JESUS MARIA MARAÑÓN TORRES, quien se identifica con CC No. 72.134.169, y Tarjeta Profesional No. 81632, para que especifique y aclare los valores de los títulos que aduce se tienen pendiente de pago, pues lo cotejado con la plataforma del Banco Agrario solo registra uno, de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 31 de Julio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 121
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE